

**NOVENA.**

El presente Convenio se entenderá prorrogado cuando no se firme el próximo, con un aumento automático sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine la Ciudad Autónoma para sus trabajadores.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto que a los laborales de la Ciudad Autónoma de Melilla les sean concedidas mejoras salariales previo acuerdo de la CIVE

Idéntico criterio se aplicará en el caso de otras mejoras laborales.

**DÉCIMA.**

Seguro de Responsabilidad Civil. Se formalizará un seguro de responsabilidad civil para aquellos colectivos que se estimen necesarios, correspondiendo su estudio a la CIVE y entrando en vigor el 1 de Enero de 2006.

**UNDÉCIMA.**

Funciones de colaboración con el Ente Matriz Ciudad Autónoma de Melilla.

1. La Sociedad Proyecto Melilla, S.A, realizará los trabajos que le encomiende la Ciudad Autónoma de Melilla que entren dentro de su objeto social.

2. Para ello podrá, excepcionalmente y previo informe de la CIVE de la Ciudad y de Proyecto Melilla, S.A, y una vez tenida la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, adscribir a personal laboral fijo de la Sociedad en dependencias de la C. Autónoma, siempre que:

- Sean proyectos o tareas concretas y no genéricas.
- Lo acepten voluntariamente los trabajadores implicados.
- Corresponda a funciones que estén dentro de las propias de su categoría.
- Qué las dependencias, si bien ubicadas en la Ciudad, tengan cierta autonomía, cediendo su uso, en consecuencia el ente matriz y cuenten con informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad.

3. El Régimen retributivo, permisos, licencias y demás aspectos de sus condiciones laborales, seguirán siendo competencia de los órganos competentes de Proyecto Melilla, S.A., entidad que conserva el poder de dirección como empresario, oído el Departamento a quien presta su cooperación.

4. La CIVE será la encargada de valorar las nuevas funciones y adecuar la puntuación en puntos que corresponda.

**DUODÉCIMA.**

Todos los acuerdos adoptados entre la empresa y los representantes de los trabajadores en las reuniones de C.I.V.E. anteriores a la firma del Convenio serán de aplicación, siempre y cuando no contravengan lo aprobado en el presente Convenio.

**DECIMOTERCERA**

A la entrada en vigor del presente convenio se considerarán consolidados los niveles de los puestos de trabajo que figuran en la VPT.